

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00201, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 733**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00201

**DEMANDANTE:** YEIMI DIDIANA CARDONA

**DEMANDADO:** MARLON GALVIS OCAMPO  
CARLOS ALBERTO OCAMPO VASCO

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada, no obstante, no se allegan las evidencias correspondientes que indica la norma referenciada. Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un

canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

2. Deberá indicar también la dirección física de notificaciones del codemandado Marlon Galvis Ocampo, pues de este sólo se indicó el municipio y departamento.

3. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda así:

- Deberá dilucidar las pretensiones de la demanda, puesto que, de un lado, pretende ejecutar un título valor -letra de cambio- y de otro lado, se pretende el pago de una cláusula por incumplimiento de contrato de compraventa.
- Deberá aclarar también, la solicitud del pago de intereses de plazo, puesto que tal como esta expuesta la demanda, el título valor - letra de cambio- se suscribió como garantía de cumplimiento de un contrato de compraventa y no como un contrato de préstamo de mutuo.

4. Acarará el hecho quinto de la demanda puesto que se indica que la letra de cambio fue suscrita por el vendedor a favor de la vendedora, y en este caso, según se expone en el escrito de demanda, la demandante es la compradora.

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. DORALBA TORRES GALEANO, identificado con la CC. 24.623.489 y Tarjeta Profesional No. 334.211 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f7058d6a298c0b95cd9859419ebac9e098af1c8b4ea6359e6a1eaac3c4e9e6**

Documento generado en 16/11/2022 03:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**